

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Daniel Javier Cámac Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06445741 y con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 003 -2011-EF, de fecha 07 de Enero de 2011, a quien en adelante se le denominará, el "ESTADO"; y de la otra parte, la persona jurídica denominada Empresa Eléctrica de Piura S.A. inscrita en la Partida N° 11304074 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, domiciliada en Calle Teniente César López Rojas N°201, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, Perú, representada por Manuel Vicente Cieza Paredes, identificado con Documento Nacional de Identidad N°03842195, de nacionalidad peruana, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N°11304074 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de agosto de 2009, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Reserva Fría de Generación", teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26440, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. El referido proyecto fue incluido dentro del listado de proyectos declarados de necesidad nacional y de ejecución prioritaria mediante el Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado con fecha 24 de diciembre de 2009.
- 1.2 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Reserva Fría de Generación". Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de enero de 2010.
- 1.3 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo del 2010, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso Público Internacional (el "CONCURSO") para otorgar en concesión al Proyecto "Reserva Fría de Generación". Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de mayo de 2010.



Handwritten initials



El día 25 de noviembre de 2010, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Reserva Fría de Generación" correspondiente a la Planta Talara a la Empresa Eléctrica de Piura S.A, y la Planta Ilo a la empresa Enersur S.A. Respecto a la Planta Trujillo, fue declarada desierta.



- 1.5 En el Numeral 6 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Reserva Fría de Generación – Planta Talara" (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESIÓN").
- 1.6 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y en el Artículo 1357° del Código Civil, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor del INVERSIONISTA, correspondiendo al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del ESTADO.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 El ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema N° 047-2009-EF, modificado mediante Resolución Suprema N° 123-2010-EF, se llevó a cabo el CONCURSO, habiéndose otorgado la Buena Pro a la Empresa Eléctrica de Piura S.A, la cual en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Anexo N° 5 de las Bases designó a la Empresa Eléctrica de Piura S.A como Sociedad Concesionaria, la cual deberá suscribir el CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo indicado en las Bases del CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 8 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte del ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de enero de 2011.



DANIEL ESTAY PÉREZ
VICE MINISTRO DE ENERGÍA

EL INVERSIONISTA

